



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 20 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 290

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7.50	pesetas	trimestre
En Provincias	8.50	id.	id.
En Ultramar y extranjero	10	id.	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, de las que resulta que desde el 1.º de Noviembre último la salud pública en Tetuán es satisfactoria, cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 28 de Septiembre anterior:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpia dicha población.

Por tanto, serán admitidos á libre plática los buques que hayan salido de Tetuán después del día 1.º de Noviembre último, así como de los puertos que la expresada Real orden de 28 de Septiembre declaró notoriamente comprometidos, si vienen con patente limpia visada por el Cónsul español ó por el de otro país á falta de aquél, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que correspondía la aplicación de cuarentena.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Noviembre de 1886, que hayan salido de Tetuán después del 1.º de Noviembre.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

Dirección general de Contribuciones Indirectas

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, las reglas á que deben sujetarse las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendedurías en el día primero del año próximo, habiéndole pasado en este día, para que disponga el cumplimiento de lo convenido en la parte que le corresponde, el escrito siguiente:

«Excmo. Sr.: El papel timbrado y demás efectos que tienen designado año caducan en 31 del actual, debiendo, por tanto, los que de esta clase resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, ser canjeados, excepción hecha del de oficio para Tribunales por otros de la misma clase de los que han de ponerse á la venta en 1.º de Enero siguiente, en cumplimiento del art. 11 del Reglamento para llevar á efecto la vigente ley del Timbre del Estado, y en tal virtud el Centro de mi cargo ha acordado que para el surtido de los nuevos efectos, operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los que se reciban como caducados, se observen las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que con la debida anticipación á 1.º de Enero próximo, se encuentren todas las Expendedurías suficientemente surtidas de los nuevos efectos que el consumo demande.

2.ª Los representantes de la Compañía designarán en las capita-

les de las provincias la Expendeduría ó Expendedurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos, en el local que la Dirección de la Compañía designe.

3.ª Los representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases primera á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusives.

Pagarés de Bienes desamortizados. Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles

5.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero siendo este plazo improrrogable.

6.ª Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las Instrucciones vigentes sobre defraudación.

7.ª En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes desamortizados, de pagos al Estado y de Contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará en

la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

9.ª Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, debiendo darse conocimiento en este último caso á la Delegación de Hacienda para que adopte la determinación que proceda.

10.ª Los efectos que resulten existentes en 31 de Diciembre en las Expendedurías situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día

1.º de Enero en las dependencias designadas al efecto y con las formalidades que se establecen para el público.

11.ª Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

12.ª Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica de la Moneda y Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expenduría que verifique el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

13.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 15 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje, que no han de ser otros que los existentes en Expendurias el 31 del mes actual y los que éstas reciban de particulares, serán devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el mes de Febrero.

14.ª Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, conforme al modelo circularizado por la Dirección de la Compañía, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, distinguiendo y agrupando los que son útiles y los inutilizados al escribir, y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en acta separada, expidiéndose otra por los canjeados á expendedores y particulares sin que, en ningún caso, puedan incluirse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje.

A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, con separación los útiles de los inútiles, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubier-

ta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15.ª Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16.ª La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina y durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanado el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó Representante de la Compañía, se harán constar por medio de acta también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de perito reconocedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica á la Dirección general de Contribuciones Indirectas.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponde, advirtiéndole á V. S. que el anuncio del canje en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia deberá comprender cuanto se dispone por las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, séptima, 8.ª y 11.ª, para el mejor conocimiento del público.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de la presente orden y de los cuatro ejemplares adjuntos.—Dios

guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Diciembre de 1895.—El Director general, A. Roda.

(R. al núm. 784).

Administración de Aduanas de Gijón

Edicto

D. José María Blasco y Amigó, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y administrador principal de aduanas de esta provincia.

Hago saber: que el día 30 del corriente mes y á las doce del mismo día, tendrá lugar la venta en pública subasta en los almacenes de esta Aduana de seis garrafrones aguardientes de anís, que constituyen un lote con la siguiente valoración.

103 litros aguardiente anisado producto de fabricación nacional á 0,75 litro, valor 77,25.

36 kilogramos vidrio envase en 6 garrafrones, á 0,40 el kilogramo, 14,40.

Entiéndase que los precios son pagados los arbitrios provinciales, pero no el derecho de consumo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 423 regla 2.ª de las Ordenanzas de Aduanas.

Gijón 17 de Diciembre de 1895.—José M. Blasco.

(R. al núm. 786).

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

Edictos

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de Fermín Gutiérrez y otros, vecinos de Muñera, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Miguel, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Geras, Arciprestazgo de Gordon, por Pedro Suárez en once de Abril de mil seiscientos noventa y tres declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 18 de Diciembre de 1895.—Por mandado de su señoría, Dr. D. Antonio Sarri de Oller.

(R. al núm. 787).

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias, y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de Antonio González Villamil, vecino de Vega de Rivadeo para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Roque, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Doiras, Arciprestazgo de Boal, por Nicolás García en veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenientes, pasado al cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 17 de Diciembre de 1895.—Por mandado de su señoría, Dr. D. Antonio Sarri de Oller.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de Antonio González Villamil, vecino de Vega de Rivadeo, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Antonio, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Doiras, Arciprestazgo de Boal, por Nicolás García en veinticuatro de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 17 de Diciembre de 1895.—Por mandado de su señoría, Dr. D. Antonio Sarri de Oller.

(R. al núm. 787).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE CANDAMO

AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896

(Conclusión, véase el núm. 289).

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	Cuota para el Tesoro. Ptas. Cts.	Para el Ayuntamiento. Recargo del 16 por 100 para gastos municipales entre los que se halla incluido el de cobranza del mismo recargo. Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	6 por 100 de aumento para gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
40	López Martínez, Felipe.	Espinosa.	Molino.	Espinosa.	6 50	1 04	7 54	» 45	7 99	2 99
41	Menéndez Suárez, Domingo.	Rebollada.	Id	Rebollada.	13	2 08	15 08	» 90	15 98	3 99
42	Miranda Álvarez, Antonio.	El Pueblo.	Id	El Pueblo.	6 50	1 04	7 54	» 45	7 99	2 99
43	Suárez Solano, Benito.	Las Casas.	Id	Las Casas.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
44	Serrano Fuentes, Fernando.	Candamin.	Id	Candamin.	13	2 08	15 08	» 91	15 99	4 4
45	Suárez López, José.	Murias.	Id	Murias.	13	2 08	15 08	» 90	15 98	4 4
46	Tamargo López, Vicente.	Ferreros.	Id	Ferreros.	13	2 08	15 08	» 91	15 99	4 4
47	Torre Rodríguez, Manuel.	Quintana.	Id	Quintana.	13	2 08	15 08	» 91	15 99	4 4
48	Torre Fernández, Manuel.	Cerecedo.	Id	Cerecedo.	13	2 08	15 08	» 91	15 99	4 4
49	Valles Martínez, José.	Santososo.	Id	Santososo.	13	2 08	15 08	» 91	15 99	4 4
TARIFA 4.ª.—Artes y Oficios										
50	Argüelles Alvarez, Tomas.	El Camin.	Herrero.	El Camin.	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
51	Alvarez Pérez, Ramón.	Llamero.	Id	Llamero.	14	2 24	16 24	» 98	17 22	4 31
52	Fernández Pérez, Manuel.	El Otero.	Id	El Otero.	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
53	López Suárez, Alvaro.	Sandiche.	Id	Sandiche.	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
54	López Arango, Fernando.	Santososo.	Id	Santososo.	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
55	Velázquez Alvarez, José.	Mortera.	Id	Mortera.	14	2 24	16 24	» 98	17 22	4 31
56	Valles Martínez, José.	Santososo.	Id	Santososo.	14	2 24	16 24	» 98	17 22	4 30
						60 64	439 64	26 39	466 03	116 54
						98	113 68	6 81	120 49	30 12

Resumen

TARIFAS	Cuota para el Tesoro Ptas. Cts.	Para el Ayuntamiento. Recargo del 16 por 100 para gastos municipales entre los que se halla incluido el de cobranza del mismo recargo. Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	6 por 100 de aumento para gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
1.ª	512	81 92	593 92	35 63	629 15	157 19
2.ª	39 67	6 35	46 02	2 76	48 78	12 20
3.ª	379	60 64	439 64	26 39	466 03	116 51
4.ª	98	15 68	113 69	6 81	120 49	30 12
5.ª.—Sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	1.028 67	164 59	1.193 26	71 59	1.264 85	316 22

Importa la presente matrícula en su totalidad la suma de mil doscientas sesenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos.

Se advierte, que en ella no se incluyen los industriales inscriptos en la del actual año económico con los números de orden 10 y 50 por haber sido dados de baja por la Administración. Tampoco se incluyeron el Médico titular que figura en aquella al núm. 51 en atención á que su cuota la viene pagando en una patente especial, creada para los de su clase.

Las Consistoriales de Candamo á 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Félix García.—El Secretario, Fernando Alvarez Ribón.

D. Félix García López, Alcalde y D. Fernando Alvarez Ribón, Secretario del Ayuntamiento de Candamo;

Certificamos: que la presente matrícula de subsidio formada para el año económico de 1895 á 96, estuvo de manifiesto al público en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento, desde el día ocho del corriente hasta el de la fecha con el correspondiente edicto, y anunciada su exposición por medio de circulares publicadas en las parroquias por los respectivos Alcaldes de barrio, sin que contra su contenido se haya presentado reclamación alguna.

Las Consistoriales de Candamo 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Félix García.—El Secretario, Fernando Alvarez Ribón.

Resúmen

TARIFAS	Número de contribuyentes	Importe de las cuotas
1. ^a	16	512
2. ^a	2	39 67
3. ^a	31	379
4. ^a	7	98
5. ^a Sección 1. ^a	»	»
Suma.	56	1.028 67
Recargos municipales.		164 59
TOTAL.		1.193 26
Seis por ciento de cobranza sobre dichas cuotas.		71 59
Total igual.		1.264 85

Comandancia de la Guardia Civil
DE OVIEDO

D. Marcelino Alonso Arenas, primer Teniente de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Oviedo y Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de la Comandancia, para la formación de expediente de cambio de Casa-Cuartel del puesto de este pueblo.

Ofreciéndose por las Sociedades mineras de la zona próxima al Entrego, otra Casa-Cuartel para la fuerza del puesto de la Guardia civil de La Oscura, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 16 de Marzo de 1896, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa la expresada fuerza, sita á inmediaciones del puente de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para la mencionada licitación.

La Oscura 16 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Marcelino Alonso Arenas.

(R. al núm. 788).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Piloña

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto próximo pasado, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 5

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación del balance de contabilidad, que arroja una existencia en caja de 13.818 pesetas 99 céntimos.

Se acordaron socorros domiciliarios á pobres de Espinaredo y Montes de Sebares.

Extendida una certificación que

ha de suscribir el Síndico y hallándose este interesado en el negocio, se designa al Concejal Sr. Testón para que autorice, con carácter de síndico, el documento mencionado.

Se dispuso adquirir bancos de madera para el paseo, y reparar el suelo de éste, empleando arena gruesa de mar.

Conforme á lo resuelto en sesiones anteriores, el Ayuntamiento acuerda de nuevo establecer escuelas elementales, elevando las de Sorribas y Villar, hoy incompletas.

Sesión ordinaria del día 12

Se aprueba el acta anterior.

Se aprobaron varias cuentas de gastos por el seguro de la Consistorial y mobiliario y por honorarios y otros gastos de inspección de Obras públicas municipales.

Quedaron designados por la suerte los señores que han de formar parte de la Junta municipal en el año económico corriente, acordándose que el sorteo se publique y haga saber personalmente á los interesados á los efectos del artículo 69 de la ley.

Concedióse al Depositario municipal licencia para ausentarse del término por 15 días.

Resultando que algunos Vocales de la Junta pericial han fallecido, otros se han ausentado y otros no asisten por pasar de sesenta años de edad y por imposibilidad física, por lo cual no funciona la expresada Junta, paralizándose el curso de los asuntos á la misma encomendados, el Ayuntamiento, conforme el artículo 31 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, designó los individuos que han de formar parte de dicha Junta, y formó para su elevación á la Administración de Hacienda, triple propuesta para el nombramiento de los que á la Administración corresponde designar.

Se acordó cambiar de sitio á los bancos de piedra del paseo y dar nueva colocación á los de madera.

Se autorizó al Sr. Presidente pa-

ra que gestione y se dirija al Gobierno en súplica de que se excluya del remate de consumos en vigor el impuesto sobre el maíz, trigo y legumbres que se recolecten en el Municipio.

Sesión ordinaria del día 21.—Segunda convocatoria.

Prévia lectura es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se nombró Perito municipal á D. Francisco Lueso Blanco.

Son incluidos en el registro de pobres Ramón Quirós y José Portal, de Mestas é Infiesto, respectivamente.

Sesión inaugural del día 27

Anuladas las elecciones municipales verificadas en este termino en 1.º de Abril de 1894 y en 12 de Mayo anterior, en virtud de Real orden de 19 del corriente; separados de sus cargos los Concejales que venían constituyendo esta Corporación municipal y posesionados hoy por un delegado del Sr. Gobernador los señores nombrados con fecha de ayer Concejales interinos; una vez instalados éstos y retirado dicho delegado, pasa á ocupar la presidencia el que, de entre los presentes, resulta ser el Regidor de más edad.

Constituido así el Ayuntamiento interino, y leído el artículo 54 y siguientes de la ley relativos al caso, se verificó la elección de Alcalde-Presidente resultando nombrado por mayoría absoluta don Juan Bautista Sánchez que ocupa la presidencia.

En seguida, observándose en las operaciones de cada elección, las formalidades prevenidas, se votó para la de Tenientes y Síndicos, quienes fueron proclamados, y se señalaron los lunes de cada semana para la celebración de sesiones ordinarias.

Infiesto 12 de Noviembre de 1895.

—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Martino.

Sesión ordinaria del día 18 de Noviembre de 1895

El Ayuntamiento acordó aprobar el anterior extracto de acuerdos, y que se remita al Sr. Gobernador civil para los efectos de publicidad que la ley determina.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Martino, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Noriega.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por origen del que autoriza se siguen diligencias de ejecución de sentencia en pleito promovido por D. Sabino Noriega y Zarracina, vecino de Pola de Siero, contra doña Maria Alvarez Guerra que lo es de esta ciudad y hoy residente en Madrid, sobre pago de la quinta parte de veintinueve obligaciones de fe-

rro-carriles de cinco mil pesetas cada una, interés y costas, en cuyos autos y para hacer pago al D. Sabino se embargaron á la D.^a Maria, las fincas siguientes:

1.^a Una finca á prado y tierra llamada Prado del Convento en términos de su nombre, en Cornellana: que tiene de cabida cuarenta y siete mil ciento setenta y un metros cuadrados; que linda por el Oriente con el rio Nonaya y de Narcea, Mediodía tierra de Román García Nodaya y de Francisco Pérez de Sobrarrriba, Poniente campo que está delante de la Iglesia y camino vecinal y Norte, el rio Nonaya y más campo que está delante de la Iglesia; tasada por los peritos en cuarenta y cuatro mil pesetas.

2.^a Una finca á prado y pasto llamada Pedregalón, sita en términos de su nombre de Santianes de Pravia: que ocupa una superficie de doscientos cincuenta mil trescientos ochenta metros cuadrados; que linda al Oriente mediodía, Poniente y Norte con el rio Nalón, pues si bien antes por el Poniente lindaba con Llerón que algún tiempo llevó agua hoy forma parte de esta finca; tasada por los peritos en cuarenta y dos mil pesetas.

En providencia de este día se acordó anunciar una segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento en que aparecen tasadas las fincas, y se señaló para el remate el día 10 de Enero próximo á las once de la mañana en este Juzgado y simultáneamente en los de Pravia y Belmonte, advirtiéndose que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella deducido el veinticinco por ciento, y que los títulos de propiedad se habilitarán á costa de la ejecutada.

Dado en Oviedo y Diciembre diez y seis de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—Pormi compañero Cabal, Cayetano Meana. (R. al núm. 713).

Juzgado de Guane (Cuba)

D. José Jiménez Ortiz, Juez de primera instancia de Guane.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda, cursa el inestado del ultramarino D. Raimundo Suero, en el cual, por providencia de este día he dispuesto se convoque por este medio á los parientes de dicho señor, que era natural de Asturias, de veinticuatro años, y cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de sesenta días comparezcan en dicho juicio á usar de sus derechos.

Y para su fijación en el Juzgado de Oviedo, libro el presente.

Guane nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Jiménez Ortiz.—Lic., Juan F. Hernández.

(R. al núm. 710).